

Abril 2026

CUMPLIMIENTO LEY N° 20.965

Sistema de Registro de Sesiones de Consejos y Planes Comunales
(SIRECC)

Departamento de Apoyo a la Gestión Municipal
Programa Sistema Nacional de Seguridad Municipal



TRABAJANDO
PARA USTED

Decreto con Fuerza de Ley N°1
Texto refundido, coordinado y sistematizado
de la Ley N°18.695
Título IV A (Ley N°20.965)

Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública

Se actualiza y modifica en atención a la dictación de la Ley N°21.802, publicada el 11 de febrero de 2026, y cuya entrada en vigencia se producirá seis meses después de su publicación.

- Fortalece la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito.
- Regula y profesionaliza el trabajo de los inspectores de seguridad municipal.
- Fortalece el rol preventivo de las municipalidades en seguridad comunal.
- Establece funciones preventivas tanto autónomas como coordinadas con Carabineros de Chile.
- Refuerza la protección de los inspectores municipales y mejora sus condiciones de trabajo.

Consejo Comunal de Seguridad Pública

- ✓ Es un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local. (Artículo 104 A, Ley N°20.965 y actualizado por la Ley N°21.802).
- ✓ El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas (Artículo 104 B, actualizado por la Ley N°21.802):
 - a. El **SEREMI** o, en subsidio, el director/a del departamento provincial de seguridad pública y, en defecto, funcionario a quien se designe.
 - b. Hasta dos concejales** elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
 - c. El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna.
 - d. El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

Consejo Comunal de Seguridad Pública

- e. El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público.
- f. *Hasta dos representantes*** del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.
- g. Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo. En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.
- h. Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva
- i. Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.
- j. Un representante de la repartición del SENDA que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.
- k. Uno o más representantes de la Unión de Organizaciones Comunitarias Funcionales** de en materia de seguridad pública, en caso de que exista.

Consejo Comunal de Seguridad Pública

I. Un Juez/a de Policía Local de la comuna.

M. La jefa/e del Departamento Provincial de Educación que corresponda a la comuna.

*“En las comunas en que no exista un director o directora de seguridad pública, la secretaria o el secretario ejecutivo del consejo comunal de seguridad pública deberá ejercer sus funciones (...) Asimismo, **cuando la o el inspector municipal dependa de una jefa o un jefe de unidad distinto del director o directora de seguridad pública, dicha jefatura deberá ser designada siempre como secretaria o secretario ejecutivo del consejo comunal de seguridad pública**”*

(Artículo 7, inciso quinto, de la Ley N°21.802)

Consejo Comunal de Seguridad Pública

La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo levantar las actas de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, **el consejo podrá acordar que en su integración de miembros permanentes** incluya un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, **el consejo podrá acordar que en su integración de miembros permanentes** incluya, además, un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.423, **el consejo podrá acordar que en su integración de miembros permanentes** incluya, además, un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Consejo Comunal de Seguridad Pública

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar -especialmente cuando se trate del diseño, aprobación, ejecución e implementación de acciones vinculadas a estrategias preventivas- a representantes del Servicio Local de Educación Pública, de la Dirección de Educación o de la Corporación Municipal de Educación, según corresponda; al coordinador o coordinadora de la Oficina Local de la Niñez de la comuna respectiva; a jueces de garantía o de familia con competencia sobre el territorio de la comuna; así como a otras autoridades, funcionarios públicos -incluidos directivos, asesores y trabajadores municipales- o representantes de organizaciones de la sociedad civil, **cuya opinión se estime relevante para las materias a abordar en una o más sesiones del consejo.**

Consejo Comunal de Seguridad Pública

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria **de manera trimestral** y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. (Artículo 104 D, ley N°20.965, modificado por la Ley N°21.805).

De igual forma, **al menos semestralmente** deberá realizarse una sesión cuya convocatoria sea abierta a representantes de la sociedad civil y de las organizaciones comunitarias, especialmente aquellas dedicadas a materias relacionadas con seguridad pública y prevención del delito (Modificado por la Ley N°21.805).

Dentro de los **diez días hábiles siguientes** de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, y a la Secretaría Regional Ministerial de Seguridad Pública respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados. (Artículo 104 D, Ley N°18.695, modificado por la Ley N°21.805).

Consejo Comunal de Seguridad Pública

Se incorporan las siguientes disposiciones y materias que deberán ser consideradas en el funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública:

- ✓ La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo será de carácter obligatorio.
- ✓ La autoridad que no pueda asistir a una sesión del Consejo deberá presentar una excusa formal y debidamente fundada.
- ✓ La inasistencia reiterada o injustificada de alguno de los integrantes del Consejo deberá ser informada por el Secretario Municipal —mediante correo electrónico o carta certificada— al superior jerárquico de la institución respectiva, quien podrá instruir el procedimiento disciplinario correspondiente, a fin de determinar las responsabilidades que procedan.
- ✓ Quienes concurren en representación de las instituciones integrantes del Consejo Comunal de Seguridad Pública deberán contar con las facultades, competencias o poderes suficientes —propios o delegados— para asumir compromisos y adoptar acuerdos en representación de dichas instituciones a nivel comunal.

Consejo Comunal de Seguridad Pública

Comité de Coordinación Operativa

El Comité de Coordinación Operativa es una instancia de coordinación permanente entre el municipio, Carabineros, la PDI y el Ministerio Público, y será presidido por el alcalde o alcaldesa de la comuna respectiva.

En caso de que el municipio no cuente con un Director o Directora de Seguridad Municipal, se integrará al Comité quien ejerza como Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública.

La presidenta o presidente del Comité de Coordinación Operativa deberá convocar a sus integrantes a la primera sesión dentro de un plazo máximo de 60 días, contados desde la entrada en vigencia de la ley.

Consejo Comunal de Seguridad Pública

Comité de Coordinación Operativa

Las funciones del Comité de Coordinación Operativa serán las siguientes:

- i. Establecer las directrices para la ejecución de las acciones acordadas por el consejo y la implementación de las medidas del plan comunal de seguridad pública, y para su adecuado monitoreo.
- ii. Constituir una instancia de coordinación operativa entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y la municipalidad.
- iii. Diseñar estrategias en materia de seguridad pública a nivel comunal, en coherencia con el plan establecido en el artículo 104 F.
- iv. Acordar la implementación de medidas tendientes a enfrentar cualquier contingencia en materia de seguridad pública y prevención del delito que afecte a la comuna. Estas medidas se aplicarán únicamente respecto de aquellas materias señaladas en la letra j) del artículo 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, y deberán ser coherentes con el Plan Comunal de Seguridad Pública y en el marco de su disponibilidad presupuestaria. Su adopción debe respetar en todo momento tanto la autonomía del Ministerio Público, como la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública respecto del Ministerio de Seguridad Pública.

Consejo Comunal de Seguridad Pública

Comité de Coordinación Operativa

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el comité podrá contar, además, con la colaboración de las otras instituciones representadas en el consejo. Dichas instituciones actuarán de manera concertada en el ámbito de sus respectivas competencias.

El alcalde, o bien, el director o la directora de seguridad deberán convocar a este comité en forma ordinaria, a lo menos, una vez al mes, y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.

Asimismo, el alcalde deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Seguridad Pública de la ejecución de las acciones acordadas por el comité y la implementación de las medidas del plan comunal de seguridad pública. En dicha oportunidad, el comité podrá proponer acciones y presentar sugerencias respecto de su ejecución.

Plan Comunal de Seguridad Pública

“El Plan Comunal de Seguridad Pública, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal (...) El plan referido deberá estar siempre adaptado a la realidad de cada comuna, en consideración a su presupuesto, cantidad de habitantes, geografía, problemas específicos en materia de seguridad pública, y en cualquier otra circunstancia relevante para efectos de su elaboración o implementación.”

(artículo 104 F, inciso primero, de la Ley N°18.695)

Las municipalidades deberán remitir los Planes Comunales de Seguridad Pública (PCSP), **dentro de los diez días siguientes a su aprobación** por el Concejo Municipal, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Secretario o Secretaria Regional Ministerial de Seguridad Pública o, en subsidio, al Director o Directora del Departamento Provincial de Seguridad Pública, dentro del mismo plazo.

Plan Comunal de Seguridad Pública

Se añaden las siguientes materias para ser consideradas en el Plan Comunal de Seguridad Pública:

- h) "Fomento de políticas de prevención del delito dirigidas a las organizaciones comunitarias. Para tal objeto se podrán contemplar cursos y capacitaciones, especialmente para comités de seguridad vecinales y rurales.*
- i) Medidas de atención y asistencia a víctimas de delito.*
- j) Medidas de prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, en coherencia con los lineamientos que entregue sobre esta materia el Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.*
- k) Medidas de mejoramiento de las condiciones urbanas, semiurbanas y rurales que digan relación con la seguridad pública.*
- l) Mecanismos alternativos de resolución de conflictos vecinales.*
- m) Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública."*

(artículo 104 F, inciso cuarto, de la Ley N°18.695)

Plan Comunal de Seguridad Pública

Dentro los diez días hábiles siguientes a su aprobación, las municipalidades **deberán difundir los planes a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.**

Los PCSP se deberán actualizar anualmente **o cada vez que sea necesario de acuerdo al diagnóstico efectuado por el mismo consejo**, las recomendaciones que realice el comité de coordinación operativa o el director/a de seguridad pública. (Art. 104 F, inciso décimo, de la Ley N°18.695)

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de plan comunal de seguridad pública.



Resolución Exenta
N°442/2021
<https://bcn.cl/2puy1>

Director Municipal de Seguridad Pública

Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde. Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal”. (Artículo 16 bis, inciso primero, de la Ley 20.965)

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la Delegación Presidencial Regional respectiva. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda”. (Artículo 16 bis)

En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo **siempre** como Secretario Ejecutivo”. (Artículo 104 B, Ley 18.695)

INCUMPLIMIENTO

Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

“Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el **inciso segundo del artículo 56**, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial”.



Inciso segundo, Artículo 56: “En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, **el plan comunal de seguridad pública**, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos”.

En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, **salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública**, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883 “Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”, Título V. No obstante, lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.



Ley N°18.883, Título V, Artículo 120.- Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y
- d) Destitución

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

INCUMPLIMIENTO

Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

“Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar sobre dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución, quien podrá instruir el respectivo proceso disciplinario con el objeto de que se establezcan las responsabilidades pertinentes. Asimismo, deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito.”

(Artículo 104E)

Sistema de Registros de Sesiones de Consejos y Planes Comunales

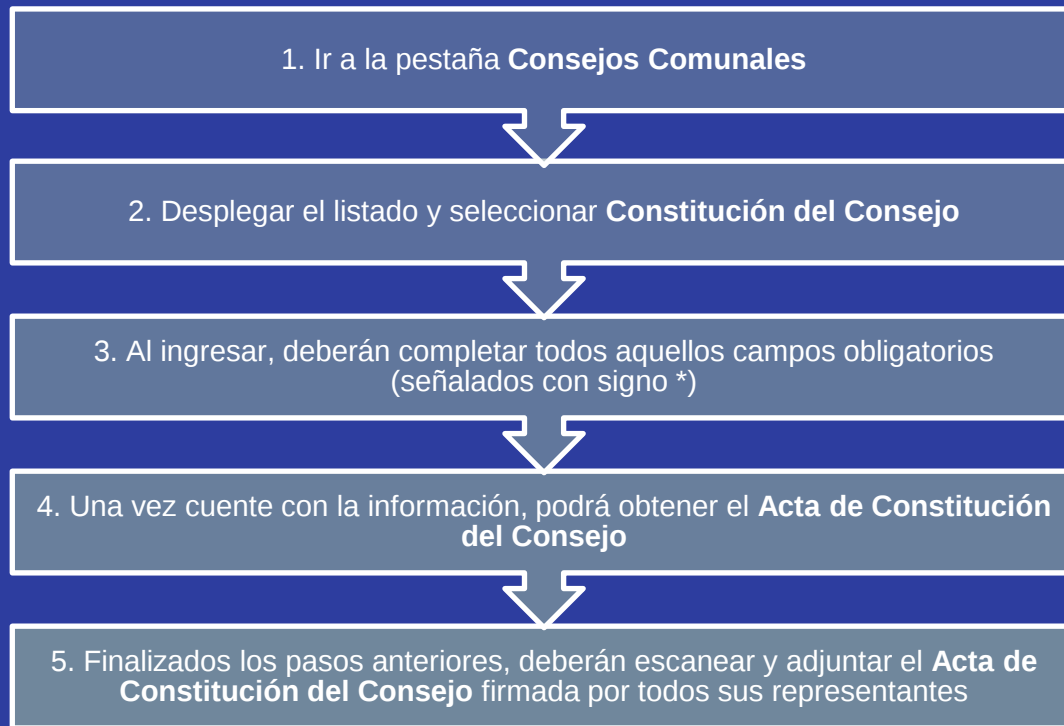
Sistema de Registros de Sesiones de Consejos y Planes Comunales SIRECC

En SIRECC podrá realizar las siguientes acciones:

Link: <https://sirecc.minsegpublica.gob.cl/index.php>

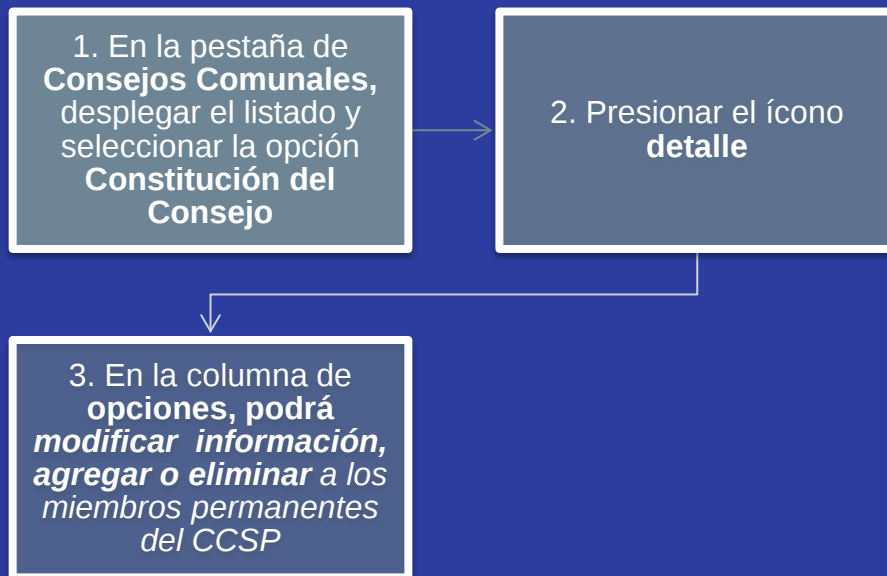


Constitución del Consejo



Constitución del Consejo

Para modificar la información sobre miembros permanentes del Consejo Comunal de Seguridad Pública



Registro de Constitución del Consejo

1

Consejos Comunales

- Constitución del Consejo
- Monitoreo Social
- Registros Históricos de Sesiones
- Seguimiento de Asuntos

Acto:

Cantidad Total de Consejos Comunales: 1

Comuna	Fecha Constitución	Presidente	Secretario ejecutivo (al)	Integrantes	Detalle
La Piedad	07-03-2017	Wladimir Ríos Cárdenas	Cecilia Domínguez Lora	15	

Página 1 de 1

2

del Delito Sistema Registro de Consejos, Diagnósticos y Planes Comunales

Subsecretaría de Prevención del Delito - Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Información de un Consejo Comunal

Información General de la Constitución del Consejo

Comunal: Titulo: Logo del Consejo:

Fecha de Constitución: 02-09-2019 ¿Queda un Consejo previo a la promulgación de la ley? ☐ Sí ☒ No

Lugar de Ubicación: Hora de inicio: 00:00 Hora de término: 00:00

Miembros permanentes: Total de Miembros: 8

Nombre	Cargo	Identificación	Rol CCSP	Opciones
No se ingresaron los miembros del Consejo Comunal				

Página 1 de 1

3

Agregar miembros

Nombre:

Cargo:

Institución:

Teléfono:

Correo:

Rol CCSP:

¿Es Encargado de Seguridad? ☐ Sí ☒ No

¿Recibe comunicaciones? ☐ Sí ☒ No

4

Acta de Constitución

Fecha de Constitución:

Título de Sesión: 1

Tipo de Sesión	Miembros de Sesión	Asistencia	Temas de Sesión	Opciones
Acta de Constitución	Sesión de Sesión	15	4.171.01	

Página 1 de 1

Registro de Sesiones del Consejo Comunal de Seguridad Pública

Para registrar las sesiones de los Consejos Comunales, se deben seguir los siguientes pasos:

Dirigirse a la pestaña **Consejos Comunales** y seleccionar la opción **Informar sesión**.

El sistema desplegará las alternativas para informar una sesión **realizada** o **no realizada**.

Registro de Sesiones del Consejo Comunal de Seguridad Pública

I. Sesión realizada

1. Completar los campos correspondientes a:

- Miembros asistentes/presentes.
- Reemplazos, según corresponda.

Importante: para modificar un miembro permanente del consejo, debe dirigirse previamente a la pestaña “**Constitución del Consejo**”.

2. Ingresar la información correspondiente a **Invitados a la sesión**.
3. Registrar todos los **temas tratados** durante la sesión.
4. Incorporar los **acuerdos adoptados** en la sesión.
5. Una vez finalizado el registro, el sistema mostrará un **mensaje de confirmación**. Desde esta sección podrá imprimirse el acta de sesión para la firma de los miembros del consejo (opcional).
6. Una vez firmada el acta, esta deberá ser escaneada. Posteriormente, dirigirse nuevamente a la pestaña **Consejos Comunales**, seleccionar **Registro Histórico de Sesiones** y presionar el ícono **Documentos**.
7. El sistema desplegará una ventana para adjuntar los **Documentos de Respaldo de la Sesión**.
8. Adjuntar el acta de sesión firmada por los miembros permanentes. Asimismo, podrán incorporarse otros antecedentes complementarios, tales como: Acta de asistencia de invitados, Listados de participación, entre otros.

Registro de Sesión Realizada

5

del Delito
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Sistema Registro de Consejos, Diagnósticos y Planes Comunales
Subsecretaría de Prevención del Delito - Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Página principal | Consejos Comunales | Planes de Seguridad | Soporte

Registro Histórico

Palabra clave

Fecha Sesión

Constitución del Consejo
Generar Acta de Sesión
Registro Histórico de Sesiones
Seguimiento de Acuerdos

Confidencialidad

Selección

6

SIRECC
Subsecretaría de Prevención del Delito
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Sistema Registro de Consejos, Diagnósticos y Planes Comunales
Subsecretaría de Prevención del Delito - Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Principal | Consejos Comunales | Planes de Seguridad | Personal de Contacto | Informes | Reportes | Soporte

Registro Histórico de Sesiones

Palabra clave

Fecha Sesión desde

Confianza Subida

Estado

Buscar

Limpiar

Cantidad Total de Sesiones: 1

Comunidad	IP Sesión	Presidente	Fecha Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Reporte a SIRECC	Confianza Subida	Estado	Opciones
Total	0001	Juan Pérez	01-01-2019	11:00	12:00		100%	Finalizada	

Página 1 de 1

7

Subsecretaría de Prevención del Delito
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Sistema Registro de Consejos, Diagnósticos y Planes Comunales
Subsecretaría de Prevención del Delito - Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Principal | Consejos Comunales | Planes de Seguridad | Personal de Contacto | Informes | Reportes | Soporte

Registro Histórico de Sesiones

Palabra clave

Fecha Sesión desde

Confianza Subida

Estado

Buscar

Limpiar

Cantidad Total de Sesiones: 1

Comunidad	IP Sesión	Presidente	Fecha Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Reporte a SIRECC	Confianza Subida	Estado	Opciones
Total	0001	Juan Pérez	01-01-2019	11:00	12:00		100%	Finalizada	

Página 1 de 1

8

SIRECC
Subsecretaría de Prevención del Delito
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Sistema Registro de Consejos, Diagnósticos y Planes Comunales
Subsecretaría de Prevención del Delito - Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Principal | Consejos Comunales | Planes de Seguridad | Personal de Contacto | Informes | Reportes | Soporte

Registro Histórico de Sesiones

Palabra clave

Fecha Sesión desde

Confianza Subida

Estado

Buscar

Limpiar

Cantidad Total de Sesiones: 1

Comunidad	IP Sesión	Presidente	Fecha Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Reporte a SIRECC	Confianza Subida	Estado	Opciones
Total	0001	Juan Pérez	01-01-2019	11:00	12:00		100%	Finalizada	

Página 1 de 1

Registro de Sesiones del Consejo Comunal de Seguridad Pública

II. Sesión no realizada

Para registrar las sesiones de consejos no realizadas, se deben realizar los siguientes pasos:

En la pestaña **Consejos Comunales**, despliegue el listado de opciones y seleccione **Informar sesión**. Al presionar esta opción, el sistema presentará las alternativas para informar una **sesión realizada o no realizada**.

1. Presionar el recuadro de color rojo identificado con el texto **Crear e Informar**.
2. Se abrirá una nueva pestaña en la que deberá ingresar fecha de la sesión que no fue realizada.
3. Asimismo, deberá indicar el estado de la convocatoria: **Realizada o No realizada**, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.695, Título IV A.

Registro de Sesión No Realizada

1

The screenshot shows the SIRECC (Sistema Registro de Consejos y Planes Comunales) web application. The header includes the logo of the Subsecretaría de Prevención del Delito and the title 'Sistema Registro de Consejos y Planes Comunales'. The main navigation menu has options like 'Página principal', 'Consejos Comunales', 'Plan Comunal de Seguridad', 'Informes Comunales', and 'Soporte'. The 'Consejos Comunales' menu is expanded, showing 'Crear Sesión', 'Registrar Sesión', 'Registrar Sesión No Realizada', and 'Registrar Sesión Realizada'. The 'Registrar Sesión No Realizada' option is highlighted with a red arrow. Below the menu, there are two main sections: 'Sesión No Realizada' and 'Sesión Realizada'. The 'Sesión No Realizada' section contains a red button labeled 'Crear e Informar' with a red arrow pointing to it. The 'Sesión Realizada' section contains a green button labeled 'Crear Sesión Realizada'.

2

The screenshot shows a dialog box titled 'Cerrar Acta de Sesión No Realizada'. The dialog box contains the following text: 'Para registrar la no realización de la sesión número 32, señale:'. Below this text, there are two input fields: 'Fecha' and 'Convocatoria'. The 'Fecha' field has a calendar icon and a text input area. The 'Convocatoria' field has two radio buttons: 'Realizada' (selected) and 'No realizada'. At the bottom of the dialog box, there are two buttons: 'Cerrar' and 'Cancelar'. In the background, a table titled 'Registro Histórico de Sesiones' is visible, showing columns for 'Comuna(s)', 'Nº Sesión', 'Estado', and 'Opciones'. The table has a total of 32 sessions.

Registro del Plan Comunal de Seguridad Pública

Para registrar un Plan Comunal de Seguridad Pública (PCSP), se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Dirigirse a la pestaña **Plan Comunal de Seguridad Pública** y seleccionar la opción **Informar Plan**.
2. Presionar el ícono **Agregar**, ubicado en parte superior derecha de la pantalla.
3. A continuación, ingresar la información solicitada por el sistema:
 - Fecha Aprobación por el Concejo Municipal.
 - Tipo de Plan: Nuevo o Actualización.
4. Adjuntar los siguientes documentos en formato PDF:
 - Plan Comunal de Seguridad Pública.
 - Acta, decreto o certificado correspondiente al acto administrativo que valida el PCSP.
5. Presionar el ícono **Guardar** para finalizar el registro.
6. Para verificar que el plan fue correctamente incorporado al sistema, dirigirse a la pestaña **Plan Comunal de Seguridad Pública** y luego seleccionar **Revisar Planes**

Registro del Plan Comunal de Seguridad Pública

1

principal Consejos Comunales ▾ Plan Comunal de Seguridad ▾ Informes Comunales Soporte ▾

Informar Plan
Revisar Planes

Módulo Principal

Función de Consejos Comunales de Seguridad

Consejos Comunales de Seguridad Pública (CCSP) están integrados por representantes institucionales - Alcalde/sa (quien es el representante principal), concejales, policías, fiscalías y representantes de la sociedad civil, entre otros-, con el objeto de potenciar la participación ciudadana y la intersectorialidad en el abordaje de la seguridad a nivel comuna, fortaleciendo la coherencia en el uso de los recursos, promoviendo la transparencia y una mayor rendición de cuentas públicas.

Elaboración de Planes Comunales de Seguridad

Los Planes Nacionales de Seguridad Pública deben contener un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y a partir de ello establecer objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión en la materia.

2

FILTROS

AGREGAR

Seleccione un estado...

Seleccione una opción...

Buscar

Limpiar

Mostrar: Todos ▾

Selección	Tipo de Plan	Estado	Opciones
-----------	--------------	--------	----------

3

Ingrese la información general del último Plan de Seguridad de su Comuna

Comuna(s) Copiapó

Fecha Constitución 21-04-2017

Fecha Aprobación por Concejo Municipal* 12-10-2022

Plan Comunal Seguridad*

Acta/decreto/certificado (documento administrativo que valida PCSP)*

Presidente CC Marcos Lopez Rivera

Periodo del Plan* 2022 2023

Tipo de Plan* Actualización

Examinar...

Examinar...

Guarda Cancelar



**Subsecretaría
de Prevención
del Delito**

Ministerio de
Seguridad Pública

Gobierno de Chile

**TRABAJANDO
PARA USTED**
